TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN 2

I. MARCO LEGAL 3

II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO 13

III. PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN 14

IV. ACCIONES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN DE GÉNERO: 17

V. ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL DE CASOS DE ACOSO DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA U.E.B 19

..... 26

..... 26

..... 26

..... 26

VI BIBLIOGRAFÍA 27

VII.ANEXOS 28

www.ueb.edu.ec

Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

INTRODUCCIÓN

Las Instituciones de Educación Superior juegan un papel fundamental en la prevención de la violencia de género así como la construcción de ciudadanía y cultura de paz , es así que la SENESCYT establece desde 2016 la urgencia de que las Universidades dentro de su autonomía incorporen políticas para trabajar por la equidad en todo ámbito desarrollando estrategias de prevención tendientes a la transformación de patrones culturales discriminatorios y sexistas que esencializan la división sexual del trabajo y perpetúan estereotipos de género, así como la atención integral y oportuna de casos de acoso, violencia de género y discriminación en el ámbito universitario, debiendo implementarse protocolos de actuación que permitan la restitución cabal de derechos de las personas afectadas. Una última instancia es la sanción de carácter administrativo misma que se fundamenta en las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Es importante poner de manifiesto que uno de los elementos fundamentales que interaccionan y propician una formación integral es la unidad entre la totalidad de los procesos y fenómenos, y a la vez su complejidad, lo cual esta signado por: la diversidad cultural de los entornos y la cultura universal expresado en su contexto. De ahí el respeto a la diferencia en todos los componentes humanos y profesionales.

El presente documento recoge las disposiciones nacionales como las reflexiones locales y propone estrategias claras y precisas de actuación describiendo además los roles y funciones de los organismos responsables para el abordaje de estos casos dentro de la Universidad Estatal de Bolívar.

Pone énfasis en la promoción de derechos y en la prevención eje de las trasformaciones sociales en pro de la equidad de género, orientadas al cambio de costumbres violentas que se han naturalizado en el ámbito universitario como es el caso del acoso sexual y la discriminación.

Propone además la atención oportuna e integral de casos con énfasis en la restitución de derechos, destacando, para este fin, el trabajo en REDES interinstitucionales.

Finalmente expone la importancia de la reducción de la impunidad estableciendo procedimientos de actuación para la sanción interna y externa, partiendo de la asesoría adecuada para el acceso a la justicia y denuncia ante autoridades estatales competentes.

El camino por recorrer es aún largo pero se cree firmemente en que la Universidad ecuatoriana avanza con pasos firmes en la construcción de sociedades más justas donde se goce y ejerza el derecho a una vida libre de violencia.

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

I. MARCO LEGAL

Para el desarrollo del presente documento se ha considerado la normativa nacional que garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación, los derechos de las mujeres y las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, derechos de las diversidades culturales y derechos de las personas con discapacidad, además de disposiciones legales específicas para el sistema de Educación Superior a través de los siguientes cuerpos legales:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador,
- ✓ Código Orgánico Integral Penal (COIP),
- ✓ Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (LOIPEVCM),
- ✓ Código del Trabajo,
- ✓ Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP),
- ✓ Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y
- ✓ Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 66, numeral 3

Se reconoce y garantiza a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual,
b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, y
c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP, 2014)

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones se sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Art. 166.- Acoso sexual:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para si o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, ser sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Art. 170.- Abuso sexual:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art.171.- Violación:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 176.- Discriminación:

La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 177.- Actos de odio:

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo,

identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionarán con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones.

Art. 465.- Exámenes médicos y corporales:

1. En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando una persona ponga en conocimiento que ha sido víctima de una de tales infracciones penales y exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza en su persona, los centros de salud públicos o privados acreditados a los que se acuda, deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes.

5. Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos, especialmente cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada. Estos se realizarán en centros especializados acreditados en esta temática.

LEY ORGÁNICA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (LOIPEVCM)

Art. 10.- Tipos de violencia.- Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin prejuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) **Violencia física.**- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradas la identidad

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especial mente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal a con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto a con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) **Violencia económica y patrimonial**: es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: +(593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

2. La pérdida, sustracción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) **Violencia simbólica**: es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) **Violencia política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) **Violencia gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gíneco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Art. 11.- Concurrencia de violencias.- Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

1. **Intrafamiliar o doméstico.**- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
2. **Educativo.**- Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles

3. **Laboral.**- Comprende el derecho laboral en el que se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en donde la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo, independiente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa de contratar a la víctima, o respetar sus condiciones generales de trabajo; el descredito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia.

4. **Deportivo.**- Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social.

5. **Estatal e institucional.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley.

6. **Centro de Privación de Libertad.**- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros.

7. **Mediático y cibernético.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.

8. **En el espacio público o comunitario**.- Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso públicos; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
9. **Centros e instituciones de salud**.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

10. **Emergencias y situaciones humanitarias.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES 2018)

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes: Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente que permita iniciar una carrera académica y o profesional en igualdad de oportunidades.
c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la constitución.
d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas.
f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
h) El derecho a recibir una educación superior, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia

Art.6.- Derechos de los profesores o profesoras investigadores o investigadoras.- son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole.
b) Contar con las condiciones necesarias para ejercer su actividad
c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos que garantice la estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.
d) Participar en el sistema de evaluación institucional.
e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas e integrar el cogobierno
f) Para el caso de las y los servidores públicos ejercer los derechos previstos en la Ley orgánica del Servidos Público, en el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo.
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica
i) Ejercer libremente el derecho de la asociación.

Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Entre sus atribuciones, están:

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de Bienestar Universitario, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
i) Promover la convivencia intercultural; y,
j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad.

REGLAMENTO DE SANCIONES CES Y RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL CES - 2015

Art. 12.- Infracciones graves.- son infracciones graves. Numerales 1. Vulnerar los derechos de las y los estudiantes establecidos en el **Art.5** literales a), b) y h) de la LOES (2018); y, 2. Vulnerar los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras establecidos en el **Art.6** literales a) y c) de la LOES.

Cada institución de Educación Superior considerará la normativa interna que rige a la institución.

II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

1. Establecer estrategias de promoción de derechos y prevención de toda forma de violencia en la Universidad Estatal de Bolívar

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

2. Garantizar la atención oportuna e integral en casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria con enfoque de género derechos e interculturalidad
3. Establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, asesoramiento para denuncias internas y externas
4. Velar por el oportuno inicio de procesos administrativos o disciplinarios en caso de acoso, discriminación o violencia de genero contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, con celeridad y siguiendo el debido proceso.

III. PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN [1]

Confidencialidad

"La persona que denuncia un hecho de acoso, discriminación y violencia de género debe conocer que la confidencialidad está garantizada de manera estricta. **"La revelación de cualquier información personal debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesite conocerla"** (UNAM, 2016: 5). No se comentarán detalles de caso ni emitirán juicios de valor alrededor del mismo, únicamente se dará información con personas con que sea estrictamente para fines legales o de atención médica.

"Todas las personas involucradas en cualquiera de las etapas previstas en el presente protocolo realizarán un ejercicio profesional, técnico y **ético** en el tratamiento de la temática bajo un enfoque de género y derechos humanos" (Flacso, 2017: 24).

Imparcialidad:

"Las instancias pertinentes deben evitar conjeturas y juicios previos. En caso de conflicto de intereses es preciso facultar la posibilidad de abstención" (Flacso, 2017: 24).

No re-victimización:

"Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, no credibilidad, culpabilización, negación o falta de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas.

[1] Tomado del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO , ACD DEMOCRACIA, SENESCYT, 2018

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación" (LOIPEVCM, 2017: 26).

De igual manera, se garantiza la no re-victimización de personas que hayan sido víctimas de discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, toda vez que el término implica "un patrón en el que la víctima de un abuso y/o crimen tiene una tendencia estadísticamente más alta a ser victimizada de nuevo, ya sea poco después o mucho más tarde en su edad adulta (...)" (Finkelho, D.; Ormeod, R. K.; Turner, H.A.; "Re-victimization patterns in a national longitudinal sample of children and youth". 479–502). Es por ello que en la atención a estas personas no se requiere indagar detalles de su identidad sexual y de género, orientación ni preferencias sexuales sino centrarse en los hechos de violencia o discriminación.

Integralidad:

Se refiere a la coordinación y articulación de las diferentes instancias para la atención en los casos de acoso, discriminación y violencia. En el ecuador existe en sistema de protección integral que involucra a instituciones y servicios desde el Estado para garantizar la restitución de derechos violentados a víctimas de violencia de cualquier tipo. Es desplegar estos servicios y vincular a las víctimas con aquellos que sean pertinentes para su recuperación física, psicológica, social y legal de modo que puedan ejercer el derecho a la justicia y sanción de los casos.

Derecho a la defensa:

"Una vez conocida la denuncia, se notificará a la persona denunciada para que proceda a realizar el descargo según establezca el marco legal institucional" (Flacso, 2017: 25).

Principio Pro ser humano:

En todos los servicios, procesos o cualquier otro medio destinado para la protección frente al acoso, discriminación y a la violencia basada en género u orientación sexual contra cualquier persona de la comunidad universitaria se aplicará la norma y criterio más favorable a los derechos de las personas víctimas de violencia.

Atención, protección y acompañamiento:

"La persona afectada recibirá atención emocional como primera intervención, gestión de medidas de protección en caso de ser necesarias, asesoría gratuita de las áreas involucradas en la temática, más como acompañamiento en los trámites respectivos siempre y cuando lo desee" (Flacso, 2017: 25).

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

Derivación, notificación y respuesta efectiva:

"Los casos que se susciten deberán ser atendidos de manera oportuna en todas las instancias del proceso, hasta su resolución. En los casos en los que la Ley determine, los actos de acoso, discriminación y violencia deberán ser denunciadas y derivadas al Sistema de Justicia. Los organismos del Sistema de Educación Superior brindarán acompañamiento y asistencia técnica, en el marco de sus competencias, tanto a la institución de educación como a las víctimas de violencia.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es aplicable a las actuaciones que desarrollen los miembros de la comunidad universitaria frente a otros miembros de ésta o frente a cualquier persona que colabore en alguna manera con la U.E.B

El ámbito de aplicación del presente protocolo es el siguiente:

- ✓ Autoridades,
- ✓ Docentes e investigadores/as,
- ✓ Personal de administración y servicios,
- ✓ Estudiantes,
- ✓ Becarios/as, personal en formación y personal contratado en proyectos de investigación vinculados a la institución de educación superior, siempre que desarrollen su actividad en la misma,
- ✓ Cualquier persona que preste sus servicios en la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma, y
- ✓ Las entidades y/o empresas colaboradoras en las que los/as estudiantes realicen sus prácticas, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto.

ACTORES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y POLÍTICAS EN LA UEB

La Universidad Estatal de Bolívar para el cumplimiento de disposiciones encaminadas a la construcción de equidad de género, así como la atención oportuna e integral de casos de acoso sexual, violencia de género y discriminación y para garantizar el debido acceso a justicia, ha considerado las siguientes instancias con sus funciones:

Instancia	Función
Comisión de género	Gestión de proyectos para implementación de políticas generales para transversalización del enfoque de género

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf: +(593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

	Actividades de promoción de derechos y prevención Diseño e implementación de campañas de comunicación*
Unidad de Bienestar Estudiantil.	Recepción de casos, atención oportuna médica, psicológica, social, derivación y acompañamiento a instancias de apoyo interno y externo, seguimiento y registro final de casos. Asesoramiento general derivación a instancias legales
Consultorios Jurídicos	Asesoría y acompañamiento legal.
Comisión de Investigación y Revisión de casos de Acoso, Violencia de Género y Discriminación	Análisis de casos y sugerencia de medidas de actuación y/o procesos disciplinarios, medidas de protección a las víctimas. Elaboración de Informe sustentado
Máxima autoridad y organismo colegiado académico superior OCAS	Sanción o absolución de casos denunciados

*Y los deberes y atribuciones del Estatuto de la UEB en su **Art.95**

IV. ACCIONES DE PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN DE GÉNERO:

Conforme lo dispone el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 94 la comisión de género estará conformada de la siguiente manera:

Art. 94.- Comisión de Género:

Vicerrector Académico o su delegado quién lo presidirá:
Un representante de los profesores e investigadores con conocimiento en el área de psicología, designado por el Consejo Universitario.
Un representante estudiantil designado por Consejo Universitario
Un representante de los empleados y trabajadores designado por Consejo Universitario
Un representante de Bienestar Universitario.

De conformidad a lo que establece el Estatuto en su Art. 95 cumplirá las siguientes atribuciones:

Art.95.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Género:

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

a) Elaborar la planificación basada en género para establecer procesos garantistas para una vida libre de violencia.
b) Operativizar protocolos de actuación emitidos por las instancias correspondientes.
c) Desarrollar espacios de sensibilización y prevención de prácticas culturales con enfoque de género en la Comunidad universitaria.
d) Participar en redes u otros organismos relacionados con enfoque de género en representación de la Universidad.
e) Proponer la realización de proyectos de investigación y vinculación que promuevan el enfoque de género. Y
f) Las demás que determine la normativa legal.

1. PROMOCIÓN DE DERECHOS Y FOMENTO DE PRÁCTICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO AL INTERIOR DE LA UEB

- Actividades orientadas a cambiar patrones socioculturales, estereotipos, moldes ideológicos que sostienen las relaciones patriarcales y machistas así como aquellas que fomentan la discriminación y la violencia al interior de la comunidad universitaria. Estas actividades incluyen:

  - Investigación sobre la situación de género al interior de la UEB
  - Campañas de promoción de derechos, difusión de mecanismos para denuncias e identificación de casos
  - Acciones de movilización social, reconocimiento público de mujeres, acciones de concienciación y sensibilización en la comunidad universitaria y medios de comunicación de la UEB
  - Capacitación e incorporación del enfoque de género en las reflexiones universitarias, comunicacionales, curriculares e investigativas
  - Capacitación y formación en el respeto a la diferencia.

2. PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Desarrollar procesos de socialización sobre la Política Institucional para la Igualdad de Género y la Prevención de Violencia Basada en Género, dirigidos a toda la comunidad universitaria.

- Capacitar a la comunidad universitaria para la detección e identificación de situaciones de violencia de género.
- Difundir los trámites para denunciar, servicios y lugares de atención y asesoramiento.
- Promover ambientes y condiciones favorables hacia las mujeres y de solidaridad hacia las víctimas de Violencia de Género

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

- Incluir en todos los procesos de inducción a estudiantes y talento humano de la IES, la política para la igualdad de género institucional y la prevención de la violencia de género, así como el presente documento.
- Incidir frente a las autoridades pertinentes para que dentro de la UEB se cuente con medidas de seguridad necesarias para precautelar la integridad y prevenir la violencia de género, al interior de la institución, tales como guardianía, adecuada iluminación, cámaras, vallas publicitarias, entre otros.
- Realizar al menos una campaña comunicacional al año sobre la prevención de la violencia basada en género conjuntamente con la Coordinación de Comunicación de la Universidad.
- Propiciar actividades académicas, artísticas y de movilización social para la sensibilización en la problemática de la VBG* con énfasis en la Erradicación del Acoso Sexual en las IES.

3. **SEGUIMIENTO DE LOS CASOS QUE HAYAN SIDO DENUNCIADOS, O QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS EN EL ÁMBITO DE LA IES,** así como para el seguimiento del cumplimiento de las acciones administrativas que se hayan dictado desde la institución, y para asistir técnicamente a la IES, en la prevención del acoso sexual y la violencia de género.

V. ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL DE CASOS DE ACOSO DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA U.E.B

ÓRGANOS RESPONSABLES: COORDINACIÓN DE BIENESTAR

Dentro de las funciones de BIENESTAR UNIVERSITARIO está:

a) velar por la adecuada y oportuna atención de casos brindando la primera acogida, la atención integral y el asesoramiento jurídico, además de participar y coordinar con las otras instancias internas y redes inter institucionales para la restitución de derechos vulnerados y el seguimiento de los casos.
b) Diseñar participativamente y difundir protocolos de denuncia, primera acogida, atención y asesoramiento legal, además de la referencia interna y externa de casos.
c) Realizar la primera acogida, atención integral y oportuna, brindar el asesoramiento legal[1] pertinente, referir casos a otras instituciones para que reciban atención integral.
d) Dar seguimiento a los casos para el acceso a la justicia y la sanción de los mismos así como para garantizar su permanencia en la universidad

*Violencia Basada en Género
1 Con apoyo de profesionales de los Consultorios Jurídicos y Procuraduría

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

e) Diseñar participativamente y difundir protocolos de denuncia, primera acogida, atención y asesoramiento legal, además de la referencia interna y externa de casos.
f) Realizar la primera acogida, atención integral y oportuna, brindar el asesoramiento legal pertinente, referir casos a otras instituciones para que reciban atención integral.
g) Dar seguimiento a los casos para el acceso a la justicia y la sanción de los mismos así como para garantizar su permanencia en la universidad
h) Coordinar con órganos responsables de la prevención y sanción de casos
i) Coordinar capacitaciones al personal de bienestar estudiantil en temas de género , atención integral, normas y protocolos de detección y atención de casos de violencia, asesoramiento legal en caso de denuncias , atención en Red
j) Participar y coordinar con redes inter institucionales para la restitución de derechos

ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL DE CASOS DE ACOSO, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN.

Las personas afectadas por cualquier tipo de violencia tienen el derecho de recibir adecuados servicios de atención desde las instituciones públicas y privadas, orientados a favorecer todas las posibilidades de recuperación y a restituir completamente sus derechos vulnerados. En algunos casos, éstos pueden ser de salud, psicológicos, educativos, sociales, de asesoramiento legal, entre otros. La atención puede ser emergente o restitutiva, según lo que amerite el caso.

Atención Emergente.

Se refiere a la atención que se brinda a la persona afectada para atender sus necesidades inmediatas y, ante todo, salvaguardar su vida o la de sus familiares.

La atención de heridas y lesiones, los primeros auxilios, la intervención en crisis en el ámbito psicológico y todas las acciones orientadas a evitar que la víctima siga en un medio riesgoso son atenciones de carácter emergente.

IMPORTANTE: El personal de Bienestar Universitario debe evaluar el nivel de riesgo que tiene una víctima y actuar de manera inmediata.

Atención Complementaria y Restitutiva.

La atención complementaria y restitutiva consiste en brindar servicios de recuperación y rehabilitación a las personas afectadas, a fin de devolverlas a su estado anterior a la vulneración, e incluso mejorar sus condiciones de vida.

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

Generalmente, es:

- ✓ **Médica**: controles de salud, tratamiento médico, exámenes de laboratorio, visitas domiciliarias para controles de salud, tratamientos y/o seguimientos, etc.
- ✓ **Psicológica**: evaluación psicológica, desarrollo de habilidades, psicoterapia, apoyo psicosocial, etc.
- ✓ **Social**: incorporación a programas de protección social, visitas domiciliarias de evaluación, educación y apoyo familiar; también se puede vincular a las víctimas y sus familias a grupos de apoyo a sobrevivientes.
- ✓ **Legal**: asesoramiento legal, patrocinio en la denuncia, etc.
- ✓ **Económica:** vinculación a procesos de formación en liderazgo y emprendimiento, beneficios sociales, bonos, etc.

Bienestar Universitario está destinado a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes universitarios, profesores y personal administrativo y de trabajo, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden, por violaciones de estos derechos.

Bienestar de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

El personal de Bienestar Universitario además de atención en sus servicios brindará asesoramiento general de las denuncias y procedimientos tanto al interior de la UEB como en instancias judiciales y referirá a los consultorios jurídicos y procuraduría para acompañamiento legal de ser el caso.

En caso de que se requieran otro tipos de servicios para la restitución de derechos vulnerados Bienestar Universitario activará la intervención en redes interinstitucionales derivando a las personas a la red ampliada de servicios de atención médica, social, psicológica, legal, económica, etc., de las instituciones garantes de derechos a nivel local, provincial o nacional según el caso lo requiera.

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

Para los procedimientos de atención médica y psicológica a víctimas el personal de Bienestar Universitario adoptará las normas vigentes de atención a casos de violencia del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR, para lo cual los profesionales se capacitarán y actualizarán periódicamente.

VI. SANCIONES ADMINISTRATIVAS ÓRGANOS RESPONSABLES: CONSEJO UNIVERSITARIO-COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN

PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA DE CASOS

En el caso que de los profesores, estudiantes personal administrativo conozcan casos de violación de derechos como acoso , violencia de género o discriminación de cualquier tipo, en primera instancia, por sus mismas actividades cotidianas de trabajo, deberán por medio de un oficio poner en conocimiento a las autoridades de su respectiva Facultad sean Decanos o Coordinadores de Carrera quienes en un plazo no mayor de 48 horas darán a conocer el caso a las Autoridades Universitarias Rector, Vicerrectores, según corresponda, y por otra parte derivar al estudiante a Bienestar Universitario para la atención integral de acuerdo a los servicios que oferta esta unidad.

En los casos en que la víctima acuda a uno de los servicios sean estos social, médico, odontológico y/o psicológico, el profesional emitirá el informe correspondiente y en coordinación con el Director del mismo pondrá en conocimiento con oficio a las Autoridades Universitarias.

Las autoridades universitarias harán llegar en el plazo máximo de 24 horas las denuncias al Vicerrectorado Académico y de Investigación (Vicerrectorado Académico desde el año 2020) a fin de que se convoque a la Comisión de Investigación y Revisión de Casos de Acoso, Violencia de Género y Discriminación.

El personal de Bienestar Universitario además de atención en sus servicios brindará asesoramiento general de las denuncias y procedimientos tanto al interior de la UEB como en instancias judiciales y referirá a los consultorios jurídicos para acompañamiento legal.

Las oficinas jurídicas de la Universidad Estatal de Bolívar realizarán el asesoramiento pertinente, y pondrá a disposición su servicio para la denuncia en las instancias respectivas

La UEB al conocer un caso de acoso, violencia de género y discriminación, será la encargada de direccionar el proceso y guiar la atención con la premisa de no re-

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

victimización de la persona afectada, así como de consolidar la información de la intervención integral

INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE CASOS

Para la sanción administrativa de casos de Acoso, Violencia de Género, Sexual y Discriminación, hay dos etapas: 1) Etapa de investigación cuya responsabilidad recae sobre la Comisión de Investigación y Revisión de Casos de Acoso, Violencia de Género y Discriminación. 2) Etapa del dictamen de resoluciones absolutorias o sanciones cuya responsabilidad recae sobre el OCAS.

De conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, **Art. 5, 86, 207** y **207.2** la Comisión Especial de Investigación y Revisión de Casos de Acoso, Violencia de Género y Discriminación serán nombrada por el OCAS, y actuará de acuerdo a cada caso que se presentare.

Composición y funciones de la Comisión Especial de Investigación y Revisión de Casos de Acoso, Violencia de Género y Discriminación

La Comisión Especial de Investigación y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y de Violencia de Género será integrada para cada caso y estará conformada por :

- Un representante de la Comisión de Género,
- Un representante del Comité de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar quien la presidirá,
- Un representante de Procuraduría de la Universidad Estatal de Bolívar, quien actuará como Secretario de esta Comisión.
- Un representante estudiantil,
- Un representante de los Docentes.
- Un representante de los empleados y trabajadores; y,
- Cuando la complejidad del caso así lo requiera, se incluirá un especialista externo/a.

La Comisión Especial de Investigación y Revisión de Casos de Acoso, Violencia de Género y Discriminación se integrará por solicitud del Vicerrectorado Académico y de Investigación. Esta Comisión se encargará de dar curso a la denuncia, disponer las medidas de protección necesarias a las presuntas víctimas, realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones, en caso de considerar que existe elementos suficientes para atribuir la responsabilidad en el cometimiento del acto denunciado, para lo cual elaborará un informe sustentado que reúna las versiones de las partes implicadas en una denuncia , además de la recolección de pruebas y otras diligencias que se consideren pertinentes.

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

Esta comisión sesionará tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los principios recogidos en la sección del marco normativo del presente protocolo. Podrá citar a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante. Al término de las sesiones realzará un informe con una resolución motivada que elevará al OCAS en un **plazo de veinte días (20) contados a partir de la fecha de recepción de la petición.**

Las resoluciones emitidas por esta comisión tienen el carácter de recomendación y sugerencia al OCAS, que conocerá y resolverá el caso en base al informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información las mismas que deberán ser entregadas dentro del término máximo de tres días. La Comisión de análisis e investigación de casos notificada con la resolución del OCAS, dará cumplimiento con lo resuelto dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.

Durante el proceso, la Comisión de Investigación y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género deberá adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales.

SANCIONES

La Comisión **no podrá excederse del plazo de veinte días (20)**, luego de lo cual se emitirá un informe sustentado que será enviado al OCAS para la resolución o sanción de casos.

Según los **Art. 207 y 207.2** de la Ley Orgánica de Educación Superior las sanciones pueden ser para estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, como a continuación se enuncian:

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

Según la gravedad de las faltas, cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación verbal
b) Amonestación escrita;
c) Pérdida de una o varias asignaturas;
d) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
e) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar. El órgano Superior deber nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión Especial emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El órgano Colegiado Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deber emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores.

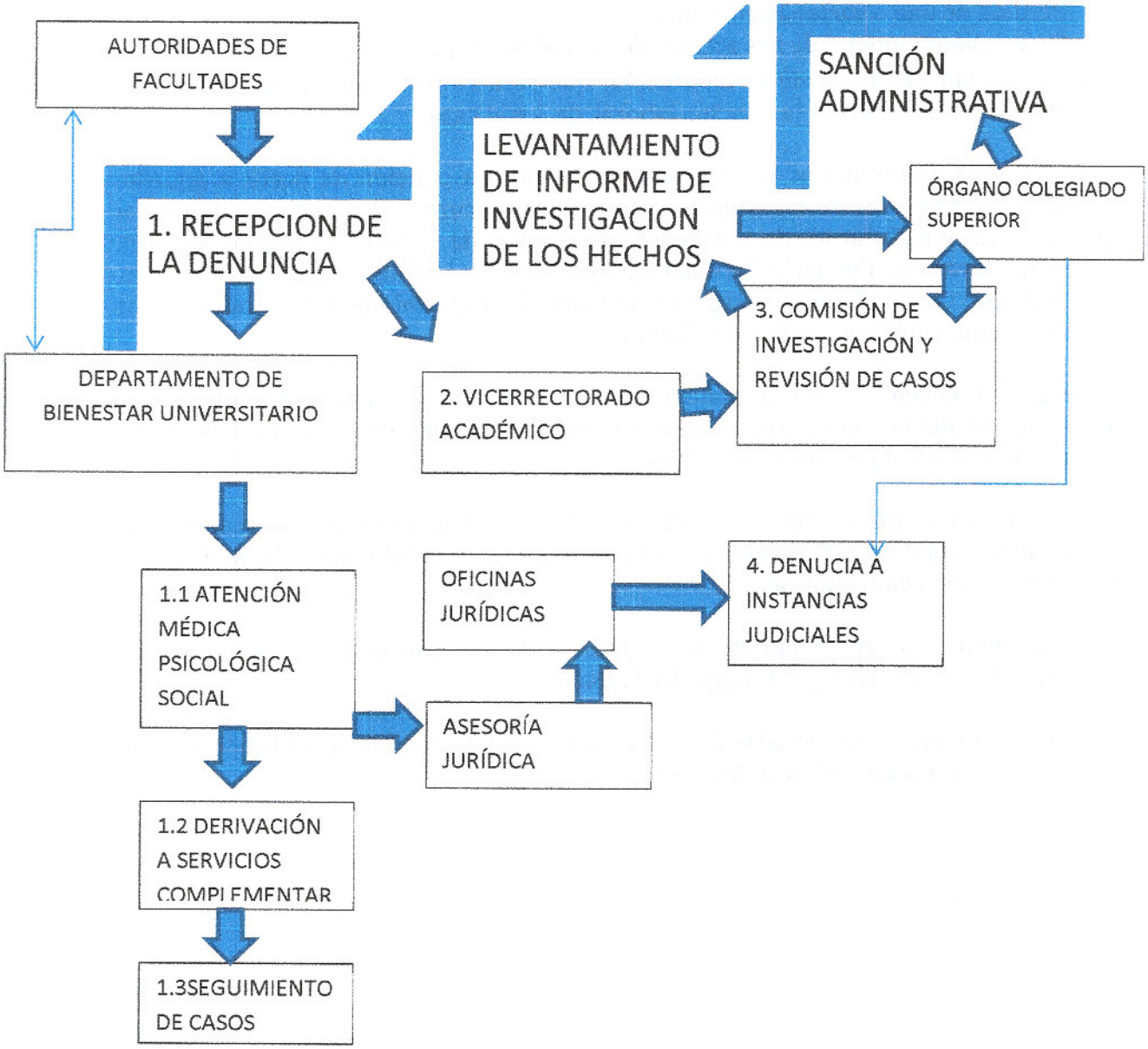
Los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la LOSEP y el Código del Trabajo.

Todas las personas involucradas deberán ser sensibilizadas y capacitadas de manera continua en temas de violencia de género.

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

RUTA DE DENUNCIA



www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

VI BIBLIOGRAFÍA

- GUÍA PARA LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN GUARANDA, Johanna Sagredo Núñez, Edición resumida, MEDICOS MUNDI CATALUNYA , 2013

- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO , ACD DEMOCRACIA, SENECYT , 2018

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

VII.ANEXOS

ANEXO 1

CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA ASESORAR A LAS VÍCTIMAS SOBRE LAS DENUNCIAS DE CASOS

8 CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA ASESORAR A LAS VÍCTIMAS SOBRE LAS DENUNCIAS DE CASOS

1. **Determine el tipo de violencia en la que se ha incurrido,** es decir, si ha sido de carácter físico, psicológico, sexual o varios; note, además, su magnitud y gravedad, tome en cuenta para ello las consecuencias que ha tenido para la persona agredida.

2. **Considere la edad de la persona o personas agredidas**, ya que las competencias de las autoridades en los casos de niñez y adolescencia son diferentes que en los casos de adultos.

3. **Relación con el supuesto agresor**, es decir, identifique qué relación existe o existió entre la víctima y el supuesto agresor: desconocido, familiar, maestro, pareja, ex pareja, conocido, etc.

4. **Ámbito donde se suscitó el hecho de violencia.** Otro factor a considerar para las derivaciones y denuncias es el ámbito en donde se suscitó la acción de maltrato o violencia, pudiendo ser éste: doméstico, escolar, institucional o social.

5. **Determine la localidad en donde ocurrieron los hechos**; no envíe a la víctima a otra ciudad o cantón a menos que sea totalmente pertinente, pues las instancias de justicia atienden por sectores geográficos definidos previamente.

6. **Evalúe** si, a su criterio, la acción de violencia o maltrato en que se ha incurrido coincide con la descripción de **delito**, lo que viene determinado por la gravedad de la acción y las consecuencias para la persona agredida. Esto únicamente con el objeto de canalizar adecuadamente la denuncia, pues no se trata de emitir ningún juicio prematuro.
   Toda violencia de tipo sexual constituye un delito y se denuncia en la Fiscalía.

7. **Identifique qué autoridades competentes están más cercanas** al lugar donde ocurrió la infracción.

8. **Identifique en dónde procede presentar la denuncia,** filtrando los datos anteriormente recogidos, y **dé una correcta información a las víctimas y sus familias acerca de dónde deben denunciar.**

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

ANEXO 2

FORMATO PARA DENUNCIAS

Datos de la persona						
Nombres y apellidos						
Sexo			Género			
Mujer	Hombre		Masculino	Femenino	Otro	
Edad	Cédula		Pasaporte		Nacionalidad	
Dirección domiciliaria:	Calle:				Número:	
Teléfono fijo:			Teléfono celular:			
Discapacidad	Física:	Intelectual:	Sensorial:	Psicológica:	Mental:	Otra:
Autoidentifcación	Indígena:	Afroecuatoriana	Montubia	Mestiza	Blanca	Otra
Estado civil	Soltera	Casada	Unión de hecho	Viuda	Divorciada	
Movilidad Humana:	Migrante		Refugiada		País de origen	
Facultad / Escuela / Área a la unidad a la que pertenece:						
Datos sobre la agresión						
Fecha de la agresión:			Hora de la agresión:			
Lugar de la agresión:						
Tipo de agresión:	Física		Psicológica		Sexual	
Frecuencia:	Primera vez		Ocasional		Permanente	
Nombre de la persona agresora (en el caso de conocerla)						
Puesto, función o relación con la Universidad: PERSONAL UNIVERSITARIO / ALUMNO / AUTORIDAD / ADMINISTRATIVO						

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017.

SECRETARÍA GENERAL:
CERTIFICA:

www.ueb.edu.ec
Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador

QUE, el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, VIOLENCIA DE GÉNERO, SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO,** fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (12) realizada el 18 de septiembre de 2019.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA
RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
RECTORADO

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación, el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, VIOLENCIA DE GÉNERO, SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO.**

Guaranda septiembre 20, 2019

www.ueb.edu.ec

Av. Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Telf.: + (593 3) 2206059
Guaranda - Ecuador